RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA RAD. 2023-00262-00

IVAN PEÑA <ivancarvo1@gmail.com>

Mar 5/12/2023 3:43 PM

Para:Juzgado 01 Laboral Circuito - Cesar - Valledupar <j01lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

3 archivos adjuntos (1 MB)

RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO ADMISORIO KAREN MARGARITA OSPINO MEZA CONTRA COOTRACEGUA EN LIQUIDACION RAD. 2023-00262-00.pdf; PODER ESPECIAL CON CORREO REMISORIO KAREN MARGARITA OSPINO MEZA CONTRA COOTRACEGUA EN LIQUIDACIÓN RAD. 2023-00262-00.pdf; CERTIFICADO DE REPRESENTACION Y EXISTENCIA LEGAL DE COOTRACEGUA EN LIQUIDACION.pdf;

FAVOR ACUSAR RECIBO. GRACIAS.

SEÑOR
JUEZ PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.
E.S.D.

Cordial saludo.

Por medio del presente correo electrónico me permito enviarle de manera adjunta muy respetuosamente, varios archivos en formato PDF, que contiene la siguiente información:

1. Memorial que contiene recurso de reposición en contra del auto admisorio de la demanda por violación al articulo 25 del CPLpor falta de requisitos formales para la presentación de la demanda ordinaria laboral.

2. Poder especial y correo remisorio cootracegualiquidacion@gmail.com a ivancarvo1@gmail.com

3. Certificado de representación y existencia legal, expedida por la Cámara de Comercio de Valledupar,

Lo anterior para que sea agregado e incorporado al expediente físico y virtual si lo hubiere dentro del proceso ordinario laboral promovido por la señora **KAREN MARGARITA OSPINO MEZA** en contra de **COOTRACEGUA EN LIQUIDACIÓN** y cuya radicación es 2023-00262-00

Sin otro particular;

IVAN JOSE PEÑA NOGUERA
C.C. No. 7.574.795
T.P. No. 177.694 del C.S. de la J.

Señor
JUEZ PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.
E. S. D.

REFERENCIA.	*Proceso Ordinario Laboral*
DEMANDANTE.	*Karen Ospino Meza*
DEMANDADO.	*Cootracegua En Liquidación*
RADICACIÓN.	*2023 – 00262-00*

IVAN JOSE PEÑA NOGUERA, mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Valledupar, identificado civil y profesionalmente tal y como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderado judicial de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTES DEL CESAR Y LA GUAJIRA "COOTRACEGUA EN LIQUIDACIÓN",** representada legalmente por el señor **ADOLFO DURAN CASTRO**, igualmente mayor de edad y domiciliado en esta misma ciudad, acudo a su despacho de manera respetuosa con el objetivo de presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN**, en contra del **auto admisorio de la demanda, fechado 25 de octubre del presente año**, el cual hago dentro de los siguientes términos:

I. DEL RECURSO DE REPOSICIÓN.

1. El artículo 25 del Código De Procedimiento laboral indica cuales son los requisitos formales que toda demanda debe contener, así en su numeral 7° se puede apreciar que los hechos en que se fundamenta la demanda deben cumplir con varias características deben estar clasificados y enumerados.

2. En ese orden de ideas dicha clasificación es dable puesto que lo que quiso el legislador, fue que estuvieran separadas para que le sea mas fácil al juzgador tomar una decisión de fondo, en ese sentido tenemos que en la demanda presentada existen varios numerales que contienen varios hechos, los cuales no cumplen con el requisito establecido en el articulo precedente, los cuales indico a continuación y que debieron hacerse de manera separada:

- Hecho segundo.
- Hechos Décimo Segundo.
- Hecho Décimo Tercero.
- Hecho Décimo Cuarto.

- Hecho Décimo Sexto.
- Hecho Décimo Séptimo, y,
- Hecho Décimo Noveno.

3. Así mismo, el numeral sexto del articulo 25 ibidem, indica que las pretensiones de la demanda, al momento de presentarse, también deben cumplir con el una serie de requisitos, tales como, deben ser expresados con precisión, deben ser claros, y las varias pretensiones deben ser formuladas por separadas.

4. En ese sentido en la demanda presentada por la actora a través de apoderado judicial, no se tuvo en cuenta este requisito que trae el precitado artículo, ya que existen varias pretensiones que debieron ser formuladas por separados y que están indebidamente acumuladas en un solo numeral, las cuales discrimino a continuación:

- Pretensión Primera.
- Pretensión Tercera.
- Pretensión Cuarta.
- Pretensión Quinta.
- Pretensión Sexta, y,
- Pretensión Séptima.

5. Por otro lado, encontramos que si bien es cierto se debe determinar la cuantía para efectos de la competencia, en la presente demanda, la cuantía si se encuentra establecida, lo que no ocurre es que también para poder establecer la competencia según las reglas de la misma, debe el extrabajador inconforme en su demanda, decir en los hechos de la misma, el lugar donde se prestó el servicio, a efectos de determinar el juez laboral del circuito de la ciudad donde se ha prestado personalmente ese servicio, luego entonces, la actora de la demanda no dice donde prestó el servicio, téngase en cuenta que esta cooperativa tiene varios establecimiento de comercio fuera de la ciudad de Valledupar, y es deber del juzgador prima fase indagar al momento de pronunciarse con respecto a la presentación de la demanda para indicar si es competente o no para tramitar el asunto, ya que al momento de dictar sentencia la competencia es uno de los

presupuestos procesales para ello.

II. ANEXOS

Ruego tener como anexos:

- Poder especial para actuar,
- Correo electrónico remitente cootracegualiquidacion@gmail.com a ivancarvo1@gmail.com
- Certificado de representación y existencia legal de la Cooperativa en liquidación expedida por la Cámara de Comercio de Valledupar.

III. NOTIFICACIONES

Mi poderdante se puede notificar en la Terminal De Transportes de Valledupar, local 206 o a través de correo electrónico cootracegualiquidacion@gmail.com

El suscrito puede notificarse en la Terminal de Transportes de Valledupar local 117 y 208 o a través de correo electrónico ivancarvo1@gmail.com

.....
IVAN JOSE PEÑA NOGUERA
C.C. No. 7.574.795
T.P. No. 177.694 del C.S. de la J

Este documento se encuentra sin firma de quien lo suscribe, por motivos de salubridad pública por pandemia del virus COVID -19, según lo dispuesto y preceptuado en el Decreto 806 de 2.020 expedido por el Gobierno Nacional.

Cooperativa de Transporte del Cesar y La Guajira
"COOTRACEGUA" EN LIQUIDACIÓN
NIT 892.300.365-7

Señor
JUEZ PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.
E. S. D.

REFERENCIA.	*Proceso Ordinario Laboral*
DEMANDANTE.	*Karen Ospino Meza*
DEMANDADO.	*Cootracegua En Liquidación*
RADICACIÓN.	*2023 – 00262-00*

ADOLFO ADANIAS DURAN CASTRO, mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Valledupar, identificado civilmente tal y como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como gerente liquidador, y representante legal de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTES DEL CESAR Y LA GUAJIRA "COOTRACEGUA EN LIQUIDACIÓN"**, acudo a su despacho de manera respetuosa, con el objetivo de manifestarle que confiero **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente al Dr. IVAN JOSE PEÑA NOGUERA, mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Valledupar, para que en nuestro nombre y representación defienda los intereses de la cooperativa demandada y que actualmente cursa en ese despacho judicial.

Mi Apoderado judicial queda facultado para, **notificarse personalmente del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago**, recibir, transigir, cobrar, desistir, sustituir, renunciar, reasumir, y demás facultades expresa que otorga la ley para llevar una defensa técnica e inherentes al contrato de mandato.

Sírvase reconocerle personería jurídica a mi apoderado judicial,

Atentamente;

ADOLFO ADANIAS DURAN CASTRO
C.C. No. 77.015.259

Acepto;

IVAN JOSE PEÑA NOGUERA
C.C. No. 7.574.795
T.P. No. 177.694 del C.S. de la J

Powered by CamScanner

Gmail IVAN PEÑA <ivancarvo1@gmail.com

PODER ESPECIAL RAD. 2023-00262-00

COOTRACEGUA EN LIQUIDACIÓN <cootracegualiquidacion@gmail.com> 5 de diciembre de 2023, 14:5
Para: "ivancarvo1@gmail.com" <ivancarvo1@gmail.com>, COOTRACEGUA EN LIQUIDACIÓN <cootracegualiquidacion@gmail.com>

DOCTOR
IVAN JOSE PEÑA NOGUERA
E.S.D.

Cordial saludo.

Por medio del presente correo electrónico, me permito adjuntar un archivo en formato PDF que contiene la siguiente información

1. Poder especial firmado por el suscrito en calidad de representante legal y gerente en liquidación.
2. Certificado de representación y existencia legal expedido por la Cámara de Comercio de Valledupar.

Lo anterior para que sea presentado dentro del proceso ordinario laboral promovido por la señora **KAREN MARGARITA OSPINO MEZA** en contra de **COOTRACEGUA EN LIQUIDACIÓN** y cuya radicación es **2023-00262-00**

Atentamente;

ADOLFO ADANIAS DURAN CASTRO
C.C. No. 77.015.259

---

2 adjuntos

PODER ESPECIAL COOTRACEGUA EN LIQUIDACION PROCESO ORDINARIO LABORAL KAREN OSPINO MEZA RAD. 2023-00262-00.pdf
140K

CERTIFICADO DE REPRESENTACION Y EXISTENCIA LEGAL DE COOTRACEGUA EN LIQUIDACION.pdf
408K

Powered by CamScanner

CÁMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RIO CESAR

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 14/08/2023 - 19:25:56
Recibo No. S000738250, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN RMPs6jwvDq

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=39 y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO Y DE LA ECONOMIA SOLIDARIA, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : COOPERATIVA DE TRANSPORTES DEL CESAR Y LA GUAJIRA EN LIQUIDACION
Sigla : COOTRACEGUA
Nit : 892300365-7
Domicilio: Valledupar, Cesar

INSCRIPCIÓN

Inscripción No: S0500175
Fecha de inscripción: 06 de marzo de 1997
Ultimo año renovado: 2023
Fecha de renovación: 17 de abril de 2023
Grupo NIIF : GRUPO II

LAS PERSONAS JURÍDICAS EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN NO TIENEN QUE RENOVAR LA INSCRIPCION DESDE LA FECHA EN QUE SE INSCRIBIO EL DOCUMENTO QUE DA INCIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN. (ARTÍCULO 31 LEY 1429 DE 2010, NUMERAL 1.3.5.11 DE LA CIRCULAR DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES).

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : CR 7 A 44 126 OF 117 - Valle meza
Municipio : Valledupar, Cesar
Correo electrónico : contabilidad@cootracegua.com
Teléfono comercial 1 : 5716202
Teléfono comercial 2 : 5727297
Teléfono comercial 3 : No reportó.

Dirección para notificación judicial : CR 7 A 44 126 OF 117 - Valle meza
Municipio : Valledupar, Cesar
Correo electrónico de notificación : contabilidad@cootracegua.com
Teléfono para notificación 1 : 5716202
Teléfono notificación 2 : 5727297
Teléfono notificación 3 : No reportó.

La persona jurídica **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Comunicación del 06 de septiembre de 1996 de la Dancoop , inscrito en esta Cámara de Comercio el 06 de marzo de 1997, con el No. 197 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se constituyó la persona jurídica del sector solidario de naturaleza Cooperativa denominada COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL CESAR Y LA GUAJIRA LTDA "COOTRACEGUA".

ENTIDAD QUE EJERCE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL.

SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 25 del 31 de mayo de 1997 de la Asamblea General Extraordinaria de Valledupar, inscrito en esta Cámara de Comercio el 08 de julio de 1997, con el No. 423 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se decretó REFORMA

Por Acta No. 29 del 31 de mayo de 2000 de la Asamblea General Extraordinaria de Valledupar, inscrito en esta Cámara de Comercio el 06 de septiembre de 2000, con el No. 1966 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se decretó REFORMA

Por Acta No. 32 del 28 de julio de 2001 de la Asamblea General Extraordinaria de Valledupar, inscrito en esta Cámara de Comercio el 09 de octubre de 2001, con el No. 2621 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se decretó REFORMA

Por Acta No. 38 del 29 de octubre de 2004 de la Asamblea de Asociados de Valledupar, inscrito en esta Cámara de Comercio el 10 de diciembre de 2004, con el No. 5042 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se decretó REFORMA DE ESTATUTOS DE LA COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL CESAR Y LA GUAJIRA LTDA "COOTRACEGUA".

Por Acta No. 51 del 27 de junio de 2015 de la Asamblea de Asociados de Valledupar, inscrito en esta Cámara de Comercio el 23 de septiembre de 2015, con el No. 1121 del Libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se decretó REFORMA TOTAL DE ESTATUTOS DE LA PRESENTE PERSONA JURIDICA

Por Acta No. 066 del 12 de agosto de 2023 de la Asamblea Extraordinaria De Asociados de Valledupar, inscrito en esta Cámara de Comercio el 14 de agosto de 2023, con el No. 2961 del Libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se decretó DISOLUCION DE LA PRESENTE PERSONA JURIDICA

ORDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Por Resolución No. 12095 del 03 de julio de 2015 de la Superintendencia De Puertos Y Trasnporte de Bogota, inscrito en esta Cámara de Comercio el 18 de agosto de 2015, con el No. 1107 del Libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se decretó IMPOSICION DE MEDIDA ADMINISTRATIVA DE SOMETIMIENTO Y CONTROL A LA COOPERATIVA DE TRANSPORTES DEL CESAR Y LA GUAJIRA POR PARTE DE LA SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE.

Por Resolución No. 3282 del 28 de enero de 2016 de la Superintendencia De Puertos Y Trasnporte de Bogota, inscrito en esta Cámara de Comercio el 03 de febrero de 2016, con el No. 1152 del Libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se decretó PRORROGA DE LA MEDIDA DE SOMETIMIENTO DE CONTROL HASTA POR UN A?O.

Por Oficio No. 574 del 14 de julio de 2016 del Juzgado Promiscuo Del Circuito de Plato, inscrito en esta Cámara de Comercio el 08 de agosto de 2016, con el No. 3669 del Libro VIII, se decretó INSCRIPCION DE DEMANDA CIVIL.

Por Oficio No. 4592 del 29 de agosto de 2016 del Juzgado Promiscuo Del Circuito. de Villanueva,

inscrito en esta Cámara de Comercio el 01 de septiembre de 2016, con el No. 3682 del Libro VIII, se decretó INSCRIPCIN DE DEMANDA CIVIL.

Por Resolución No. 1919 del 31 de enero de 2017 de la Superintendencia De Puertos Y Transporte de Bogota, inscrito en esta Cámara de Comercio el 07 de junio de 2017, con el No. 1824 del Libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se decretó PRORROGA POR TERMINO INDEFINIDO DE LA MEDIDA DE SOMETIMIENTO A CONTROL.

DISOLUCIÓN

La Entidad sin Ánimo de Lucro quedó disuelta y entró en estado de liquidación por Acta No. 066 del 12 de agosto de 2023 del Asamblea Extraordinaria De Asociados, inscrita en esta Cámara de Comercio el 14 de agosto de 2023 con el No. 2961 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria.

OBJETO SOCIAL

Objeto social:

1. planear, organizar, ejecutar controlar, dirigir y prestar servicios de interés común para los asociados y de beneficio social para la comunidad.

2. facilitar a los asociados el suministro de todos los artículos que sean necesarios para el normal desarrollo y funcionamiento de la industria del transporte en forma solidaria, siempre y cuando el asociado tenga la capacidad y la voluntad de pago.

3. propiciar la educación e integración cooperativa.

4. organizar servicios especializados aprovechando los recursos humanos y técnicos disponibles.

5. fomentar la cultura propia y el espíritu cívico y patriótico.

6. suminístrale a la comunidad en general los servicios de transporte de conformidad a las normas vigentes establecidas por el organismo del estado competente.

Para conseguir los anteriores objetivos la cooperativa contara con las siguientes secciones:

A) servicio de transporte de pasajeros por carretera: la cooperativa desarrollará la industria de transporte en la modalidad de pasajeros por carretera.

B) servicio de transporte especial, carga y encomiendas: para prestar un eficiente servicio la cooperativa explotara el servicio de carga dentro del medio de acción y conforme a las prescripciones que emana del gobierno en la materia.

1) establecer equidad en precios tanto para el transportador asociado como para el consumidor, no obstante la entidad cooperativa se someterá a las tarifas vigentes establecidas por el organismo competente del estado.

2. establecer servicios de emergencia para vehículos que sufran los accidentes en marcha, para

auxiliar al usuario y transportado. Establecer el seguro obligatorio, para cubrir los riesgos que demanden las lesiones a terceros.

3. establecer los seguros necesarios para cubrir los riesgos que demandan la actividad transportadora a terceros como son las pólizas contractual- extracontractual y las demás que contemple la Ley.

4. el servicio del transporte será prestado a los usuarios con vehículos de propiedad de los asociados.

Los asociados para tener derecho a la utilización, a los servicios que preste la sección transporte deberán firmar un contrato de servicio de afiliación entre las partes debidamente autenticado. Sin perjuicio económico a la cooperativa.

Estos servicios serán reglamentados por el consejo de administración de acuerdo a las tarifas existentes y reguladas por el órgano competente.

C) servicio de comercialización y consumo industrial: para desarrollar eficientemente el servicio la cooperativa podrá:

A) adquirir directamente de la industria en general y el comercio mayorista, los productos e insumos utilizados para industria del transporte en general con la prelación que establece al artículo 75 de la Ley 19 de 1988.

B) establecer almacenes para la distribución y venta de los artículos requeridos para la explotación de la industria del transporte a precios cooperativos.

C) establecer acuerdos con otras entidades cooperativas o que tengan los mismos objetivos para organizar programas de mercado y comercialización de productos con base en los principios cooperativos.

D) servir de intermediario con entidades comerciales de beneficio de sus asociados y la sociedad cooperativa.

E) suministrar a sus asociados la oportunidad de adquirir vehículos, herramientas y demás instrumentos del giro de la sociedad cooperativa, siempre y cuando existan recursos y se logre financiamiento externo.

Este servicio será reglado por el consejo de administración de acuerdo con los estudios que realice sobre la materia.

D) servicio de mantenimiento: para el desarrollo de esta sección la cooperativa incluirá el programa bimensual de mantenimiento preventivo de los vehículos vinculados a cootracegua en cumplimiento de la legislación vigente y sus reglamentaciones para ello podrán establecer convenios con los centros de diagnósticos automotor autorizados para tal fin.

En razón de ello podrá:

A) montar para el servicio de los asociados talleres de reparación automotor, pinturas y de

reparación de vehículos en general.

B) prestar el servicio de lavado, engrase, monta llanta y aceite.

C) montar centro de servicio de combustible y emisión de gases.

E) sección de servicio generales del transporte, conexos y complementarios:

A) fomentar la prestación del servicio a fines con los principios cooperativos y el desarrollo de la comunidad.

B) fomentar las actividades sociales, culturales y deportivos a los asociados y sus familiares y proporcionales sana recreación.

C) prestar a sus asociados los servicios de asistencia médica.

D) auxiliar a sus asociados en caso de accidente del vehículo.

E) auxiliar a sus asociados en los casos de calamidad doméstica.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Certifica: Que según resolución n. 76145 del 22 de diciembre de 2016 de la superintendencia de puertos y transporte, inscrita el 29 de marzo de 2017 bajo el número 1325 del libro de las entidades sin ánimo de lucro, fue removido del cargo del representante legal suplente el señor Adolfo Adanias Duran Castro.

Certifica: Que según resolución n. 76145 del 22 de diciembre de 2016 de la superintendencia de puertos y transporte, inscrita el 29 de marzo de 2017 bajo el número 1327 del libro de las entidades sin ánimo de lucro, fue removido del cargo de revisor fiscal el señor julio enrique Fernández Pérez. Que según resolución no. 76144 del 22 de diciembre del 2016, de la superintendencia de puertos y transportes, inscrita el 28 de febrero del 2017 bajo el número 1313 del libro iii del registro de la economía solidaria, fue removido del cargo como miembro del consejo de administración el señor José Martin Romero Henríquez.

Certifica: que según resolución número 63436 de fecha 28 de septiembre de 2016 de la superintendencia de industria y comercio, inscrita en esta cámara de comercio el día 16 de diciembre de 2016 con el registro número 1293 del libro iii, del registro de la economía solidaria, mediante la cual resuelve: Primero: Revocar la inscripción número 1234 del 24 de junio de 2016, del libro iii de registro de la economía solidaria, a través de la cual la cámara de comercio de Valledupar, registro el nombramiento del consejo de administración de la cooperativa de transportes del cesar y la guajira cootracegua, contenido en el acta número 054 de la Asamblea extraordinaria de asociados, celebrada el 4 de junio de 2016. Segundo: Confirmar la inscripción número 1235 del 24 de junio de 2016, del libro iii de registro de la economía solidaria, a través de la cual la cámara de comercio de Valledupar, registro el nombramiento del revisor fiscal principal y suplente de la cooperativa de transportes del cesar y la guajira cootracegua, contenido en el acta número 054 de la Asamblea extraordinaria de asociados, celebrada el 4 de junio de 2016.

Representación legal: El gerente, es el representante legal de la cooperativa y el ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y el consejo de administración. Es elegido por el consejo de administración, pudiendo ser removido libremente cuando se encuentren las causales del caso. Tendrá bajo su dependencia a los empleados de la cooperativa.

Son funciones del gerente:

1. Organizar y dirigir de acuerdo con los estatutos y reglamentos de la cooperativa, la prestación de los servicios de la misma.

2. Nombrar al personal de acuerdo con la nómina y la asignación aprobada por el consejo de administración, previo proceso de selección de personal con calificación y evaluación de méritos.

3. Presentar al consejo para sus estudio y aprobación, el proyecto de presupuesto de rentas y gastos.

4. Ordenar el pago de los gastos ordinarios de la cooperativa y firmar los cheques en socio del tesorero.

5. Celebrar contrato y operaciones cuyo valor será fijado por el consejo de administración.

6. Firmar los contratos y hacer cumplir las clausulas estipuladas en los diez (10) salarios mínimos legales vigente conforme al efectivo y cincuenta (50) smmlv conforme a los contratos civiles.

7. Vigilar el trabajo de los funcionarios de la entidad.

8. Remover y sancionar a los empleados bajo su dependencia cuando fuere el caso.

9. Proyectar para el estudio y aprobación del consejo de administración, los contratos y operaciones en que tenga interés la empresa cooperativa.

10. Vigilar el estado de fluido de caja y cuidar que se mantenga en seguridad y custodia los bienes de la cooperativa.

11. Presentar al consejo de administración los informes y balances que requiere para su conocimiento.

12. Presentar al consejo de administración el balance general y el proyecto de distribución de excedentes para el estudio y presentación a la Asamblea General.

13. Las demás que le asigne la Asamblea General o el consejo de administración, de acuerdo con las leyes, estatutos y reglamentos.

El subgerente será nombrado por el consejo de administración, pudiendo ser reelegido o removido libremente por quien lo ha nombrado.

Son funciones del subgerente:

1. Remplazar al gerente en su ausencia permanente o temporalmente.

2. Cubrir las vacaciones del gerente.

3. Las que le asigne el consejo de administración.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 066 del 12 de agosto de 2023 de la Asamblea Extraordinaria De Asociados, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 14 de agosto de 2023 con el No. 2962 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE LIQUIDADOR	ADOLFO ADANIAS DURAN CASTRO	C.C. No. 77.015.259

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

Por Acta No. 064 del 15 de marzo de 2023 de la Asamblea Ordinaria De Asociados, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 04 de mayo de 2023 con el No. 2891 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACION	YEINER JAIR GALVIS BOLIVAR	C.C. No. 1.065.595.623
MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACION	LUIS ARTURO MAESTRE PERPIÑAN	C.C. No. 12.713.186
MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACION	ALVARO RAMIREZ HERNANDEZ	C.C. No. 12.720.374
MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACION	ALISANDRO AYALA LOPEZ	C.C. No. 77.189.502
MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACION	JOSE MILCIADES BUITRAGO QUINTERO	C.C. No. 15.988.563

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	LUZ ANGELICA CARVAJAL LOPEZ	C.C. No. 42.132.892

MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	MARIA CENAIDA ORTIZ ARDILA	C.C. No. 63.517.505
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	JAIME ENRIQUE RAMIREZ MEJIA	C.C. No. 77.027.310

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 064 del 15 de marzo de 2023 de la Asamblea Ordinaria De Asociados, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 04 de mayo de 2023 con el No. 2892 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL	JOSE MANUEL LAGO CABANA	C.C. No. 77.017.843	71874-T

Por Acta No. 54 del 04 de junio de 2016 de la Asamblea De Asociados, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 24 de junio de 2016 con el No. 1235 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL SUPLENTE	JUSTO SARAVIA ROMERO	C.C. No. 12.436.516	174657-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
*) Acta No. 25 del 31 de mayo de 1997 de la Asamblea General Extraordinaria	423 del 08 de julio de 1997 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro
*) Acta No. 29 del 31 de mayo de 2000 de la Asamblea General Extraordinaria	1966 del 06 de septiembre de 2000 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro
*) Acta No. 32 del 28 de julio de 2001 de la Asamblea General Extraordinaria	2621 del 09 de octubre de 2001 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro
*) Acta No. 38 del 29 de octubre de 2004 de la Asamblea De Asociados	5042 del 10 de diciembre de 2004 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro
*) Acta No. 51 del 27 de junio de 2015 de la Asamblea De Asociados	1121 del 23 de septiembre de 2015 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria
*) Acta No. 066 del 12 de agosto de 2023 de la Asamblea Extraordinaria De Asociados	2961 del 14 de agosto de 2023 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RIO CESAR, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: H4921
Actividad secundaria Código CIIU: No reportó
Otras actividades Código CIIU: No reportó

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es PEQUEÑA EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : $1.823.607.480,00
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : H4921.

CERTIFICAS ESPECIALES

Patrimonio: El patrimonio de la cooperativa estará constituido por: 1.Los aportes sociales de sus asociados. 2. Los fondos y reservas de caracter permanente y depositos. 3. Las donaciones y auxilios que se reciban con destino al incremento patrimonial. Fijese la suma de $203.123.882, Como capital suscrito y pagado por los asociados de la cooperativa a diciembre 31 de 2000. Certifica: Que segun providencia judicial de fecha 21 de julio de 2004 del juzgado cuarto civil municipal de valledupar, inscrita el 31 de agosto de 2005 bajo el numero 5587 del libro i de las personas jurídicas sin animo de lucro (registro parcial), se decreto la nulidad de la decisión tomada en la Asamblea extraordinaria del 31 de mayo de 2000, plasmada en el acta 029 de la misma fecha. Certifica: Que segun providencia judicial del 8 de mayo de 2008, del juzgado cuarto civil municipal de valledupar, inscrito el 20 de mayo de 2008 bajo el no. 7987 Del libro respectivo, se corrige el numeral i de la sentencia de fecha 21 de julio de 2004, así: Se decreta la nulidad del acta 029 de fecha 31 de mayo del ano 2000 proveninte de la Asamblea General de la entidad demandada la cooperativa de transporte del cesar y la guajira "cootracegua". Certifica que segun resolucion numero 12095 del 3 de julio de 2015, emanada de la superintendencia de puertos y transporte, inscrita el 18 de agosto de 2015 bajo el numero 1107 del libro iii de la economia solidaria, la medida administrativa de sometimiento y control a la cooperativa de transporte del cesar y la guajira 'cootracegua'. Certifica que segun resolucion numero 3282 del 28 de enero del

2016 de la superintendencia de puertos y transportes, inscrita en esta entidad el 03 de febrero del 2016 bajo el numero 1152 del libro respectivo, se prorrogo hasta por 1 año a partir de su vencimiento, el termino de la medida de sometimiento a control decretada mediante resolucion numero 12095 del 03 de julio del 2015. Certifica: Que segun resolucion n. 1919 Del 31 de enero de 2017, expedida por la superintendencia de puertos y transportes, inscrita el 7 de julio de 2017 bajo el n. 1824 Del libro del registro de las entidades de la economia solidaria, se prorrogo por termino indefinido la medida de sometimiento a control establecida por la resolucion 12095 del 3 de junio del 2015.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la entidad, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RIO CESAR contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

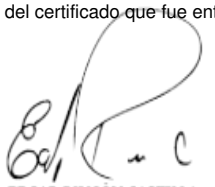

EDGAR RINCON CASTILLA
Secretario

***** FINAL DEL CERTIFICADO *****